

Nuevas disposiciones sobre la inmovilización social obligatoria: implicancias laborales y migratorias

Con fecha 9 de diciembre de 2021, en Edición Extraordinaria, se publicó el Decreto Supremo 179-2021-PCM, mediante el cual se modifican -entre otras disposiciones- las restricciones de la inmovilización social obligatoria.

Las principales implicancias laborales y migratorias del referido Decreto Supremo son las siguientes:

I. Inmovilización social obligatoria y otras disposiciones

Tema	Detalle			
Inmovilización social obligatoria	 Hasta el 2 de enero de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, conforme al siguiente detalle: Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 2:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. 			
Excepciones a la inmovilización social obligatoria	Se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, incluyendo a un acompañante.			

Tema	Detalle			
Excepciones a las limitaciones a la libertad de tránsito	Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia			
Disposiciones migratorias	Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, 14 días antes de abordar en su punto de origen; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de 12 años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.			
	Los pasajeros peruanos y extranjeros residentes provenientes de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19 y contar con una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Suspéndase hasta el 2 de enero de 2022, el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes de procedencia de la República de Sudáfrica y la República de Botsuana, o que hayan realizado escala en estos lugares los últimos 14 días.			
Transporte interprovincial	Dispóngase que los pasajeros del servicio de transporte interprovincial terrestre mayores de 18 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero ; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar. Todos los pasajeros del transporte interprovincial y urbano terrestre deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.			
Transporte aéreo	A partir del 10 de diciembre de 2021, los pasajeros del servicio de transporte aéreo nacional mayores de 18 años, en los 4 niveles de alerta, solo podrán abordar si acreditan su dosis completa de vacunación en el Perú o en el extranjero; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar. Todos los pasajeros del transporte aéreo nacional e internacional deben respetar las normas sobre uso de mascarilla, así como los protocolos correspondientes.			
Ingreso a locales	A partir del 10 de diciembre de 2021, en los 4 niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brindan en los espacios cerrados, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, además de usar mascarilla de manera permanente.			

Tema	Detalle		
	Durante el estado de emergencia nacional, se dispone el cierre temporal de las fronteras terrestres, por lo que se suspende el transporte internacional de pasajeros por vía Terrestre. No se encuentra comprendido en esta restricción el transporte de carga y mercancía. Los peruanos y extranjeros residentes podrán ingresar al territorio nacional		
Cierre temporal de fronteras terrestres	cumpliendo con los protocolos que la Autoridad Sanitaria Nacional apruebe. Se encuentran excluidos los tripulantes de los medios de transporte terrestre; así como, las misiones especiales, políticas, diplomáticas, médicas, policiales, militares y el personal enviado por otros Estados u organismos internacionales para prestar ayuda humanitaria o cooperación internacional, los que deben seguir los protocolos sanitarios respectivos. Asimismo, se encuentran excluidas las instituciones o empresas que necesiten servicios de trabajadores extranjeros, las que deben comunicar a la Autoridad Sanitaria Internacional competente, con 72 horas de anticipación, la nómina de personas que ingresarán al país, debiendo hacerse responsables del monitoreo diario de sintomatología COVID-19 de sus trabajadores visitantes, lo que comunicarán oportunamente a la Autoridad de Salud.		
Restricciones focalizadas	Dispóngase la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios el sábado 25 de diciembre de 2021 y sábado 1 de enero de 2022, desde las 01:00 hasta las 4:00 horas, en las provincias del nivel de alerta moderado; estando prohibido todo tipo de reunión y evento social, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, en los 4 niveles de alerta.		

II. Condiciones para el retorno presencial a los centros de trabajo

Nuevas disposiciones establecidas por el Decreto Supremo 179-2021-PCM en materia de retorno presencial al centro de trabajo, que modifican diversos aspectos del Decreto Supremo 174-2021-PCM:

	Decreto Supremo 174-2021-PCM <u>Hasta el 9.12.21</u>	Decreto Supremo 179-2021-PCM A partir del 10.12.21
Trabajadores del sector salud	Los trabajadores del sector salud deberán tener vacunación completa para cumplir sus labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.	Los trabajadores del sector salud deberán tener vacunación completa para cumplir sus labores de manera presencial en su centro de trabajo, debido al alto riesgo de contagio y propagación de las variantes de la COVID-19.
Vacunación a trabajadores	A partir del 15 de diciembre de 2021, toda empresa con más de 10 trabajadores sólo podrá operar de manera presencial si todos sus trabajadores acreditan su esquema completo de vacunación, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.	A partir del 10 de diciembre de 2021, toda persona que realice actividad laboral presencial deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero.
Trabajadores del sector transporte	El empleador deberá cumplir los lineamientos que la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, apruebe.	En el caso de los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto.

	Decreto Supremo 174-2021-PCM <u>Hasta el 9.12.21</u>	Decreto Supremo 179-2021-PCM <u>A partir del 10.12.21</u>
		Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Decreto Supremo 3-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, podrá establecer supuestos de excepción y disposiciones complementarias. Siendo obligación del empleador verificar el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.
Trabajadores del sector transporte	A partir del 15 de diciembre de 2021, los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de delivery sólo podrán operar si acreditan su dosis completa de vacunación.	A partir del 10 de diciembre de 2021, los choferes y cobradores de todo servicio de transporte público, así como los choferes que brindan servicios de reparto (delivery) sólo podrán operar si acreditan haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, su esquema completo de vacunación

III. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 2 de enero de 2022, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Nivel alerta Actividad	Nivel de alerta moderado ¹	Nivel de alerta alto ²	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados	80%	40%	30%	20%
Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias	80%	50%	40%	30%
Restaurantes y afines en zonas internas	80% 3	50%	30%	0%

 $^{^{1}\,\}mathrm{Todas}$ las demás provincias que no se encuentran en los niveles superiores.

² Chepén, Concepción, Huamanga, Santa, Sullana, Piura, Sechura, Huancavelica, Talara y Virú.

³ Comprende el salón, bar y sala de espera, siempre y cuando sumen menos de 200 metros cuadrados en zonas internas.

III. Aforos por actividad según nivel de alerta por provincia y departamento

Hasta el 12 de diciembre de 2021, las siguientes actividades económicas deben cumplir con los aforos que, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, se indican a continuación:

Nivel alerta Actividad	Nivel de alerta moderado	Nivel de alerta alto	Nivel de alerta muy alto	Nivel de alerta extremo
Templos y lugares de culto	80%	40%	30%	0%
Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías en espacios cerrados	80%	50%	40%	20%
Bancos y otras entidades financieras	80%	60%	50%	30%
Eventos empresariales y profesionales	80%	50%	30%	0%

Cristina Oviedo

Socia coa@prcp.com.pe Brian Ávalos

Asociado Principal bar@prcp.com.pe Martín Ruggiero

Asociado Principal mrg@prcp.com.pe





